

C. María Elena de Anda Gutiérrez, Presidente Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 6 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se aprobó mediante Acuerdo de Ayuntamiento Número 109-2018/2021, reformar los Artículos 5 fracción V, 35, 60, 63, 66, 80, 100, 105, 109 fracción VI, 164, 174, 179, 181 y derogar el Artículo 5 fracción XXI al Reglamento de Planeación, Programación, Presupuestación, Control y Evaluación del Ejercicio de los Recursos Públicos del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, quedando de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DE PLANEACION, PROGRAMACION, PRESUPUESTACION, CONTROL Y EVALUACION DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO”

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I a IV

V.- Órgano Interno de Control Municipal La Contraloría Municipal;

VI a XX

XXI.- DEROGADO

XXII a XXXVIII

Artículo 35.- El proyecto del Presupuesto de Egresos Municipal en el ejercicio fiscal correspondiente contendrá la información siguiente:

I. [...]

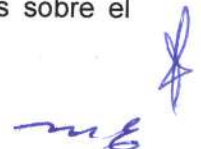
a) a f)

II. a VI

Asimismo, deberá considerar los resultados de la evaluación del desempeño, generado por la UTEd (Unidad Técnica de Evaluación de Desempeño)

Artículo 60.- Las funciones que señalan en éste capítulo se realizan en los ámbitos de la competencia de la Tesorería, así como el Órgano Interno de Control Municipal en la forma y términos de la ley y tiene injerencia en las mismas, la Contraloría del Estado, en la forma y términos que determina esta ley, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 63.- Para tal efecto, las Dependencias y Entidades deberán informar periódicamente a la Tesorería, a través de las oficinas designadas en cuestión de adquisiciones, ingresos y egresos del propio Municipio o sus designados sobre el



avance físico y financiero de los programas oficiales, además enviarán la información adicional que le sea requerida por el Órgano Interno de Control Municipal, de conformidad con las disposiciones administrativas que emita al respecto la Presidencia Municipal.

Artículo 66.- Cuando se realicen gastos públicos, estará obligados a proporcionar a la Tesorería, quien informará al Presidente Municipal, en acuerdo del Ayuntamiento y al mismo Órgano Interno de Control Municipal, dentro de sus respectivo ámbito de su competencia, la información que se les solicite para los efectos que correspondan de acuerdo con las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 80.- La Tesorería y el Órgano Interno de Control Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de programas y presupuestos de las dependencias, con bases en las reglas y recomendaciones que emita la Tesorería, a través del Sistema de Evaluación del Desempeño del propio Municipio, entre otros, para efecto de identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad de la Administración Pública, así como el impacto social del ejercicio del gasto público, y la aplicación de medidas conducentes.

Artículo 100.- La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los ejecutores de gasto, e incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, desglosados por mes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y perspectiva de género.

Artículo 105.- Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal o contable de los organismos autónomos y el Municipio, en sus respectivas cuentas públicas, estarán disponibles para efectos de información al Órgano Interno de Control Municipal y transparencia, o de su fiscalización.

Artículo 109.- Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los programas, las dependencias, deberán ejercer los recursos Municipales derivados de los mismos, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de cada uno de ellos, los lineamientos generales que establezca la Tesorería y con base en lo siguiente:

I. a V.

VI. Para asegurar que los recursos a que se refiere este Capítulo, sean aplicados en los términos expresados en la fracción I de este artículo, el Órgano Interno de Control Municipal, así como de Transparencia y Rendición de Cuentas, deberán, en el ámbito de su competencia, revisar y constatar la adjudicación, ejecución y liberación de recursos, así como la documentación soporte de la aplicación del gasto. En caso de encontrarse irregularidades se aplicarán a los servidores públicos municipales las sanciones que correspondan.



[...]

Artículo 164.- La Tesorería diseñará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados y proponer, en su caso, las medidas conducentes con base en los programas presupuestarios aprobados y en los lineamientos que emita la propia Tesorería, que permitan el adecuado ejercicio del gasto público.

Artículo 174.- Para el caso de servidores públicos, el Órgano Interno de Control Municipal aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, las que serán independientes de las de orden civil y penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Artículo 179.- Las personas interesadas podrán inconformarse, ya sea por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica, ante el Órgano Interno de Control Municipal por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones de la Ley, y este Reglamento, así como interponer sus quejas ante dicho órgano de control con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con la administración pública municipal.

Artículo 181.- En contra de la resolución de inconformidad que dicte el Órgano Interno de Control Municipal y de aquellas resoluciones que impongan las sanciones previstas de este Reglamento, no procederá recurso alguno, excepto a lo que a su defensa corresponda.

TRANSITORIO:

Se ordene la publicación en la Gaceta Municipal y surta efectos al día siguiente de su publicación.

Remítase copia al H. Congreso del Estado, para los efectos que establece la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en las oficinas de Presidencia Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los 6 días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.


C. MARÍA ELENA DE ANDA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



Tepatitlán
GOBIERNO MUNICIPAL
2018-2021

PRESIDENCIA


C. LUCÍA LORENA LÓPEZ VILLALOBOS
SECRETARIO GENERAL

